



revajando el importe de todas las alpuergatas q^{de} se puedan fac-
 litar, y que si lo que no a de expues del patriotismo
 de esta Corporacion insitiere en su negatiba, con-
 duirna en clase de preso al Ab. J.º Don Negidorez
 los mas antiguos y ten mayores coutas buyentes, sin
 perjuicio de dar cuenta a S. M. para sus ultimas Dispo-
 siciones: En su consecuencia Acuerda: Que el Dr. D. Die-
 go Maria Chico de Guzman Diputado d' Cortes por esta Prov.
 y el Sr. Juan de Armas de esta Villa D. Joaquin Fernandez
 Guisao, personas ambas q^{de} se hallan bien instruidas del ex-
 plo de cada unque se le acuerda, y los miquinos foados con q^{de}
 el Ayuntamiento puede contar para satisfacer Sta. Santidad, au-
 mandos violente con el mayor esfuerço a todo su vecindario, pa-
 sen a la Villa de Guzman y espongan a S. E. personalmente
 quanto motivos les consten a fin de que se conozca de lo
 vivos descos de esta Corporacion en complacencia y la nulidad
 de sus recursos en atencion a que las personas que mas bien pu-
 dieran adelantat una quinta parte a lo mas de la indicada
 suma, se hallan ungradas con motivos d' haber aporosiado
 a esta la facion, teniendo atropellado sus personas. Asi lo con-
 do y firman Dtos. B. de que yo elctio. Catifico =

Fran. Lorenzo
 Jimenez

Fran. Jimenez

Josefa
 Jimenez

J.º de Mejia

ygnacio de Lafuente

Alonso Clem. de
 Abil

An. Tomo E. Gea
 Perez

Jimenez

Pedro Sanz
 Martin

Juan de Lafuente
 Lopez

Decreto de esta Villa de Guzman a veinte y dos de Feb.

